[illegible] Sevilla [illegible] que [illegible] para [illegible] como lo
[illegible]

Don

Q[illegible] Muchos años a que la ciudad de Sevilla sirue a Vra Mgd. Con quinientos mill ducados de donatiuo y para su paga el Reyno de Milly Seruicios y veinte y nueue por ciento para adelante, que por diez años se cargasse en el dicho precio de las alcauallas un quatillo por ciento. Sobre todas las mercaderias que entrassen o saliessen por ellas y sauiendose introducido el fraude en la Casa de la Contratacion de no querer pagar los derechos conociendo que era contra los preuilegios de franqueza que tienen los Reynos. Se contradixo por parte de la dicha ciudad. Se requirio pleito y leitto en la Consulta de donatiuo y sauiendose el parecer de los vnicos miembros de dicho negocio para que cessasse y sin sauerse sentenciado ni sauer sido oydo a parte alguna. Se hizo pregon en esta ciudad. Y hecho no dio en ser verdad en esta ciudad. Y despacho otra prouision. Y requiriendo de nueue acudir y sauiendose cobrado los dichos diez años para que se concedio facultad. Y de la ciudad de Sevilla. Sin embargo que en esta ciudad sea representado de diuersas veces. Se contradixo y otros diez años mas, pretendiendo no se hagan [illegible] Viendo assi que no se contradixo por consentimiento del Reyno. y Recobra. Sin dilacion despues contra los dichos Prouisiones. Siendo esto muy Preiuditial a los demas de la ciudad y de todos los Reynos de Castilla principalmente. de No poderles obligar a continuar. El dicho Seruicio de donatiuo que como pretende se hizo de la ciudad de Sevilla esta ya cumplido. El dicho. de diez años. Que se le concedio facultad. Y dios diez en otras mas. En que considera. Se trata de proponer al Reyno. por cuenta del dicho Seruicio de veinte y quatro Millones. que de luego adelante se repartan por todos los Reynos. Y otro Seruicio de quatillo por ciento. de sisa. en las alcauallas y en todas las demas mercaderias. que llaman [illegible] y se cobran de sus Rentas assi mismo. Y mande. Y. assi al consejo de hazienda.

Por auerse reconocido algunos inconuenientes en la dicha forma de moneda de Vellon y el de passo que tuuo de yr para su consumo. Y reparo en las dichas alcauallas. El almojarifazgo. Sobre todas las mercaderias que entrassen y se sacassen por ellas uno y medio por ciento. En Nuestro. que cesso. Del Mui Grande. para todos estos Reynos y en especial para esta ciudad y sus Vezinos. pues. demas de ser. contra los preuilegios de franqueza que gozan esta ciudad. [illegible] Nota de pesquisa. para [illegible] en los mantenimientos por ser tan caros como se sustentan de ordinario y todos se suben sus precios. de que resulta Comun contribucion. Sobre las demas q[illegible]